



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE MARZO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS
TERRITORIALES (INETER)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2082-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los resultados del inventario del Almacén de Materiales y Suministros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, cortado al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-009-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Leniz Alemán Potoy**, responsable financiera; **Lizeth Jiménez López**, contadora general; **Byron Díaz Castillo**, responsable de Bodega; **Julissa García Ampie**, analista contable; **Meyling Fabiola Castillo**, responsable de la Dirección de Desarrollo de Software Geo-Informático; **Marcos Medina Bonilla**, responsable de control de bienes y **Hernaldo Mendoza Guevara**, recibidor y despachador de productos terminados, todos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para los inventarios de materiales y suministros. **B)** Comprobar si los sistemas de administración del almacén de materiales y suministros, funcionan adecuadamente. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)**



Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración de control interno implementado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Debilidades de los sistemas automatizados que se utilizan en bodega y contabilidad para el control de inventarios de materiales y suministro; b)* *Falta de condiciones físicas en bodega para el almacenamiento en existencia de materiales y suministro; c)* *El edificio de almacén central de los inventarios de materiales, mobiliarios y equipos, no cuenta con pólizas de seguro; d)* *Falta de identificación de los riesgos de la cuenta de inventario de materiales y suministro a cargo del responsable de almacén o bodega; y e)* *Incompatibilidad de funciones del responsable del Almacén.* **2)** Los Sistemas de Administración de Almacén de Materiales y Suministros, funcionan adecuadamente; excepto por las debilidades de control interno antes mencionadas. **3)** El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), cumplió con las autoridades aplicables a los resultados de inventario del Almacén de Materiales y Suministro en el período auditado; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **4)** Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditoría previa contenidas en el Informe de Referencia IN-009-02-14, Auditoría Especial a los saldos de inventario de materiales y suministros propiedad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) cortado al treinta y uno de octubre del año dos mil trece; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-764-15, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince; sin embargo previo a emitir pronunciamiento conforme a derecho, debemos tomar en cuenta el artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone claramente, la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, **caducarán en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades**. En el caso en Auto, el seguimiento a las operaciones que se examinaron y que corresponden al período cortado al treinta y uno de octubre del año dos mil trece, que abarca un hallazgo de control interno y que está contenido en el informe de auditoría ya referido, han transcurrido más de diez años; de tal forma que, han cesado las facultades de este Consejo Superior para emitir pronunciamiento alguno, por lo que respetando el principio de legalidad y constitucionalidad tutelado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y sobre la base de las disposiciones legales citadas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo que procede es declarar de oficio la caducidad; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), relacionados con los resultados del inventario del almacén de materiales y suministros.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los



planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y que previo a emitir pronunciamiento conforme a derecho, debemos tomar en cuenta que el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades; en el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa y en cumplimiento del principio de legalidad debe señalarse, que el seguimiento a las recomendaciones de control interno contenidas en al informe de referencia IN-009-02-14 cortado al treinta y uno de octubre del año dos mil trece, dichas operaciones se encuentran caducas, por haber transcurrido más de los diez años como plazo máximo para que esta Contraloría emitiera pronunciamiento, como lo dispone claramente en el Capítulo V, referido a la Caducidad y Prescripción; a contrario sensu y por lo que hace a los hallazgos de control interno los cuales corresponden al período cortado al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, no se ven afectados por la mencionada caducidad y por el término de los diez años, por cuanto éstas no han caducado; sobre esta base debe aplicarse la regla establecida respecto de la caducidad en el inciso 21 del numeral V del Título Preliminar de nuestro Código Civil, lo que tiene como consecuencia que a la fecha de esta resolución administrativa este Consejo Superior de la Contraloría General de la República se encuentre facultado conforme a derecho para pronunciarse sobre los hallazgos de control interno, debiendo también declarar de oficio la caducidad parcial sobre el seguimiento a las operaciones cortadas al treinta y uno de octubre del año dos mil trece.- En relación a los resultados de auditoría que concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de



Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Declárese de Oficio la caducidad del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Referencia **IN-009-02-14**, Auditoría Especial a los saldos de inventario de materiales y suministros propiedad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)** cortado al treinta y uno de octubre del año dos mil trece; por haber transcurrido los diez años establecidos en el artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

SEGUNDO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-009-001-21**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, derivado de los resultados del inventario del Almacén de Materiales y Suministros, cortado al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

TERCERO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Leniz Alemán Potoy**, responsable financiera; **Lizeth Jiménez López**, contadora general; **Byron Díaz Castillo**, responsable de Bodega; **Julissa García Ampie**, analista contable; **Meyling Fabiola Castillo**, responsable de la Dirección de Desarrollo de Software Geo-Informático; **Marcos Medina Bonilla**, responsable de control de bienes y **Hernaldo Mendoza Guevara**, recibidor y despachador de productos terminados, todos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



QUINTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y nueve (1389) de las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA